MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Dirección de Contrataciones (UOC)

Dictamen UOC N°....02...../2012

Fecha: 1 / Ago. / 2012

Referencia: Contestación a Nota de Reparo N° 15295/2012 por cual se deniega la publicación en el portal de la contratación por vía de la Excepción para la "AMPLIACIÓN PARA LA MITIGACIÓN DE OBRAS ANTERIORES EN LA PENITENCIARÍA REGIONAL DE EMBOSCADA". **ID 232.055**

Señor
Ing. DOUGLAS ONETO BONZI, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle la contestación a la Nota de reparo DNCP N° 15295/2012, en virtud de la cual se rechaza la difusión de la Contratación Vía Excepción para la "AMPLIACIÓN PARA LA MITIGACIÓN DE OBRAS ANTERIORES EN LA PENITENCIARÍA REGIONAL DE EMBOSCADA". En la presente contestación se exponen los fundamentos a ser tenidos en cuenta para que vuestra Institución se sirva a *revaluar* la decisión de no publicar el proceso de contratación de referencia.

MARCO LEGAL

El procedimiento de contratación que nos ocupa podría enmarcarse dentro del inciso g) del artículo 33 de la Ley 2051/03. Pasemos revista al mentado precepto:

> *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o **urgencias impostergables**; o,*

En relación, el artículo 73 del Decreto N° 21909/07 prevé:

> *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*
> *Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.*
> *Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la*

Lic. Freddy Aquino
Encargado de Despacho
Dirección de Contrataciones

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y DE LAS NECESIDADES A SER SATISFECHAS:

Del informe de la Dirección Nacional de Obras Penitenciarias N° 516 de fecha 20 de junio de 2012, se extracta cuanto sigue:

"...Durante la realización del examen especial practicado por la Contraloría General de la República, se han observado diferentes falencias en las referidas obras (ver informe Contraloría General de República Resolución CGRN N° 873/09 y que a la fecha además de lo señalado el edificio sufrió otros daños como el desprendimiento y caídas de los techos de chapas, las canaletas y caños de desagües pluviales, el resecamiento de las instalaciones sanitarias, el deterioro del sistema eléctrico, fisuras en las paredes, además de la necesidad de pintura interna y externa de todo el edificio por último las erosiones del área exterior en algunos sectores..." Sic.

"...Actualmente el hacinamiento existente en los establecimientos penitenciarios del país en especial el de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, requiere la pronta habilitación de este centro que cuenta con una capacidad para albergar aproximadamente a 550 internos, considerando los pabellones anteriormente construidos y los nuevos recientemente terminados, para dar comodidad y seguridad necesaria tanto a las personas privadas de su libertad coma a los administradores y guardias que estarán al servicio de la institución..." Sic.

Conforme surge del informe cuyas partes pertinentes han sido transcriptas, con la contratación que nos ocupa se pretende satisfacer la necesidad urgente de habilitar la Penitenciaría Regional de Emboscada, con el objeto de reubicar a los reclusos que se encuentran hacinados en las demás penitenciarías. El hacinamiento es problema grave cuya solución no admite demoras, pues, como se verá más adelante, la aglomeración de personas en un sitio que no posee la capacidad necesaria confronta una serie de derechos humanos.

URGENCIA IMPOSTERGABLE

A continuación, pasaremos a desglosar en detalle el encuadre de la situación de hecho en las normas que regulan la procedencia de la contratación bajo el supuesto de **urgencia impostergable**.

Conforme lo marca el artículo 73 del Decreto: ***"...La urgencia impostergable deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata...".***

Inmediatez: La situación de los reos debe ser solucionada de forma inmediata. Ello es así, porque el hacinamiento trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Así, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Resulta claro que nuestro sistema penitenciario exhibe condiciones de **hacinamiento crítico**. La calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que, bajo esas condiciones, las penitenciarías hasta podrían convertirse en sitios seguros tanto para los internos, como para el personal que trabaja con ellos. En

Lic. Freddy Aquino
Encargado de Despacho
Dirección de Contrataciones

estas circunstancias, se acredita el requisito de inmediatez exigido por la normativa. La situación de hacinamiento crítico por la que atraviesan actualmente los reclusos no se condice con la corriente garantista de los derechos humanos, pues, si bien reos están cumpliendo una condena en virtud de la cual se los ha privado de la libertad, aún preservan el derecho humano a la vida y a un trato digno, estando el Estado obligado a suministrarles un hábitat saludable que mejore la calidad de vida de los mismos.

Objetividad: La urgencia es objetiva, toda vez que la necesidad imperiosa habilitar un nuevo pabellón para que los reclusos puedan estar más cómodos y no hacinados se hace sensible al criterio de cualquier persona. Es decir, la importancia de solucionar este hacinamiento en el plazo más breve posible no es ajena a nadie. Cualquier ciudadano consciente de la situación daría cuenta de que la urgencia es atendible. Al tratarse de una urgencia razonablemente cierta para todos, cabe entender que la misma es *objetiva*.

Concreta: La urgencia es concreta, pues, se sustenta en la necesidad de satisfacer **SIN DEMORAS** una necesidad específica, esto es: *el hacinamiento crítico de los internos*. Consiguientemente, si no se supera esta situación de urgencia, la consecuencia inmediata e inexorable sería privar a los reos del derecho a una vida digna y a un trato humanitario.

Probada: Las razones esgrimidas dan cuenta de que la urgencia existe, es inmediata, objetiva, de donde se sigue que la urgencia está debidamente acreditada.

El artículo 73 citado ordena: ***"...No pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."***.

De disponerse la implementación de un proceso ordinario de Licitación Pública, el interés público se vería comprometido, pues, los plazos ordinarios no permitirían solucionar este **hacinamiento crítico** dentro del plazo esperado para satisfacer la necesidad pública involucrada. Sobre esta Cartera recae la obligación legal de brindar a los internos de las penitenciarías y demás centros educativos un **trato humanitario.** Como se ha explicado al principio, el hacinamiento constituye un problema grave que atenta contra la **dignidad humana** de toda persona, la cual está garantizada en nuestra Constitución Nacional, sin ningún tipo de discriminación (ver preámbulo de nuestra C.N., artículos 1, 46 y otros). La contratación que nos ocupa constituye una acción tendiente a salvaguardar esos derechos. Si la situación del hacinamiento no se resuelve de forma inmediata, el daño podría ser irreversible.

"...Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta...".

Para acreditar la urgencia –en este caso- no se requiere de estudio técnico alguno, pues, la urgencia es **objetiva** y ello se desprende de los argumentos esgrimidos a lo largo del presente dictamen. La objetividad, inmediatez y los demás elementos detallados más arriba dan a la urgencia la **certeza** requerida.

"...Si la urgencia fuere consecuencia de la negligencia o imprevisión del funcionario responsable deberá ser sancionada conforme a la Ley de la Función Pública...".

Lic. Freddy Aquino
Encargado de Despacho
Dirección de Contrataciones

El hacinamiento es un problema que hace tiempo aqueja a las distintas penitenciarías del país. Bajo esa premisa, bien podría sostenerse que la urgencia viene a raíz de una "falta de solución" al problema proyectada en el tiempo. Siendo así, va de suyo que una situación como la que nos ocupa está fuera del control de la Administración, por lo que no cabe imputarle responsabilidad alguna.

CONCLUSIÓN

En estas condiciones, nada obsta a que se proceda a la contratación por vía de la excepción para la "AMPLIACIÓN PARA LA MITIGACIÓN DE OBRAS ANTERIORES EN LA PENITENCIARÍA REGIONAL DE EMBOSCADA", **DÁNDOSE** por acreditados los supuestos de excepción invocados.

En estas condiciones, solicitamos que la DNCP revalúe la situación, disponiendo, en consecuencia, la difusión del proceso de contratación que nos ocupa.

Sírvase proveer de conformidad.

LIC. FREDDY AQUINO
Encargado de Despacho
Dirección de Contrataciones